



# Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

## REGLAMENTO

### DE PRÉSTAMOS A PASIVOS POR PARTE DEL B.P.S.

#### CAP. I BASES DEL SISTEMA

**Art. 1° (Ámbito objetivo de aplicación).** El presente reglamento es aplicable a los préstamos que conceda el Banco de Previsión Social de acuerdo a los numerales 1) y 8) del artículo 4° de la Ley N° 15.800 del 17 de enero de 1986.

**Art. 2° (Ámbito subjetivo de aplicación).** Los préstamos mencionados comprenden a todos los pasivos que perciben haberes mensuales en el Banco de Previsión Social, por concepto de jubilaciones, pensiones de sobrevivencia, pensiones graciables, pensiones de vejez e invalidez, pensiones especiales reparatorias y subsidios transitorios por incapacidad compensada.

**Art. 3° (Importe).** Los préstamos que se concedan no podrán superar los seis (6) haberes nominales mensuales percibidos a la fecha de la solicitud, con un tope de \$ 183.557 (ciento ochenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos) a valores año 2011. En caso que el afiliado pasivo perciba en el Banco de Previsión Social más de una pasividad se sumarán todos los importes a efectos del préstamo respectivo.

El importe máximo autorizado de acuerdo al inciso anterior, se revalorará en las mismas condiciones y oportunidades en que se ajusten las pasividades servidas por el Banco de Previsión Social.

**Art. 4° (Compatibilidad).** Los préstamos que realice el Banco de Previsión Social son compatibles con los créditos personales efectuados en el Banco de la República Oriental del Uruguay, siempre que el descuento de las cuotas de ambos no contravenga lo establecido en el art. 9° del presente reglamento.



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

**Art. 5° (Plazo).** El plazo de la operación, a opción del interesado, se fijará en seis (6), doce (12), dieciocho (18), o veinticuatro (24) meses, pudiéndose efectuar la renovación del préstamo cuando se haya cumplido, como mínimo, con un 40% (cuarenta por ciento) del plazo y cuotas pactadas, esto es, cumplida la tercera cuota para el préstamo de seis meses de plazo, la quinta cuota para doce meses de plazo, la octava cuota para dieciocho meses de plazo y la décima cuota para veinticuatro meses de plazo.

Con la renovación se realizará la cancelación del préstamo anterior y se pactarán las condiciones del nuevo préstamo.

**Art. 6° (Tasa de Interés).** La tasa de interés efectiva anual sobre saldos será fijada por el Banco de Previsión Social ateniéndose al carácter social de los préstamos y se comunicará a los interesados con suficiente antelación. Las modificaciones que se realicen se aplicarán a los préstamos que se formalicen a partir del primer mes siguiente a la resolución respectiva.

**Art. 7° (Cancelación Automática).** El Banco de Previsión Social creará una reserva con destino al Fondo Autoseguro Préstamos Pasivos el que cubrirá el saldo de capital adeudado a la fecha de fallecimiento del prestatario pasivo. La prima respectiva será abonada por el prestatario, y se sumará a la tasa de interés mencionada en el artículo anterior.

**Art.8° (Porcentaje de Retención).** Las cuotas de los préstamos no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) de la suma de los haberes nominales de carácter permanente, de todas las pasividades que perciba el afiliado al Banco de Previsión Social. En ningún



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

caso podrá afectarse al otorgar el préstamo por el porcentaje mencionado, el importe de las retenciones judiciales por pensión alimenticia, los alquileres garantizados por la Contaduría General de la Nación, cuotas por préstamo del B.R.O.U., así como el resto de las retenciones con autorización legal vigentes a la fecha de la solicitud respectiva.

Cuando existan deudas por préstamos pendientes, la cuota de retención podrá llegar al sesenta por ciento (60%) de los haberes nominales mencionados en el inciso anterior.

**Art. 9° (Porcentaje máximo de afectación).** El porcentaje máximo de afectación, incluidas las cuotas de los préstamos otorgados según esta reglamentación, en ningún caso podrá afectar la libre disposición del treinta por ciento (30%) de los montos nominales deducidos los descuentos legales de las pasividades percibidas por los prestatarios, en aplicación del art. 3° de la ley N° 17.829 del 18/09/2004, y siguientes. En caso de ser necesario, el importe del préstamo y la cuota respectiva se ajustarán en lo pertinente, a efectos de cumplir con dicha disposición legal.

**Art. 10° (Cesión de Derechos).** Las retenciones a realizar a las prestaciones de los beneficiarios de estos préstamos, operarán a través de una cesión de derechos por el importe de las cuotas mensuales que dicho beneficiario realizará a favor del Banco de Previsión Social, a cuyos efectos se estampará en el vale respectivo una cláusula en tal sentido.-

**Art. 11° (Poderes).** El préstamo es estrictamente personal, sin perjuicio de admitirse poderes a favor de terceros que autoricen a tramitar y operar préstamos siempre que los mismos se formalicen ante Escribano Público y se encuentren inscriptos en el Sector Notarial del Banco de Previsión Social. No se concederán préstamos a curadores o tutores, salvo autorización expresa para cada ocasión.

## **Cap. II TRÁMITE DEL PRÉSTAMO.**

**Art. 12° (Solicitudes).** Las gestiones de préstamos se realizarán ante el Sector Control de Emisión y Retenciones, en Oficinas Centrales o ante las Unidades descentralizadas. En tal oportunidad deberá proporcionar la siguiente documentación:

Préstamo realizado por titular, cédula de Identidad vigente.

En caso de que se trate de un apoderado debidamente autorizado, deberá además presentar la cédula de Identidad vigente del apoderado.

Si el titular no concurre, deberá agregar a la documentación anterior Certificado de existencia (vigencia 24 hs.)

Préstamo realizado por apoderados de titulares que viven en el exterior, deben proporcionar la siguiente documentación:

- a) Fe de vida con un máximo de 30 días de emitida.
- b) Cédula de identidad del apoderado vigente.

**Art. 13° (Importe del préstamo y número de cuotas).** El interesado en oportunidad de su presentación, deberá solicitar en forma expresa, el importe del préstamo y el número de cuotas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3° y 5° de este reglamento. Se deberá controlar si el pasivo se encuentra en condiciones de operar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5°, 8 y 9°, así como que la cuota no afecta el importe mínimo de libre disponibilidad.



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

**Art. 14° (Documentación de la deuda).** La deuda se documentará mediante la expedición de un vale que deberá ser firmado por el prestatario y el habilitado expresamente designado por el Banco de Previsión Social. En el vale se incluirán, obligatoriamente, las siguientes cláusulas: lugar y fecha de emisión, nombre y domicilio del obligado, importe del préstamo, número e importe de las cuotas pactadas, inicio y vencimiento del plazo de pago, así como la cesión de derechos tal como se expresa en el art. 10. El interesado deberá firmar al pie del documento respectivo, en la forma usual registrada en el documento de identidad presentado.

En el caso de que el trámite se realice por un apoderado, se deberá agregar en el vale el número del documento de identidad y el domicilio actual del mismo.

**Art. 15° (Pago del Préstamo)** El pago del préstamo documentado en el vale será realizado en Oficinas Centrales, por el Sector Tesorería, mediante entrega en efectivo, o deposito en cuenta si cobra por esta modalidad su pasividad. En las Unidades Descentralizadas, mediante entrega de un cheque intransferible contra la cuenta corriente abierta expresamente en el B.R.O.U. de la localidad o por deposito en cuenta si cobra por esta modalidad. El B.P.S. podrá también abonar el préstamo a través de los Agentes Descentralizados de Pagos.

**Art. 16° (Caducidad).** En el caso de que el interesado no realice el cobro respectivo en los plazos que fije el Banco de Previsión Social, se producirá la caducidad del préstamo respectivo y el pasivo, siempre que los descuentos por cuotas hayan tenido principio de ejecución, tendrá derecho a que se le reintegren las amortizaciones de las cuotas abonadas indebidamente.

**Art. 17° (Rendición de los préstamos).** El Sector Control de Emisión y Retenciones en Montevideo, y las Unidades Descentralizadas deberán realizar un cierre diario de los



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

vales otorgados, así como de los vales anulados por caducidad. La información proveniente de las Unidades Descentralizadas –vales y planillas de cierre -, deberá remitirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles al mencionado Sector, el que estará encargado de realizar todos los controles que estime pertinente.

**Art. 18° (Archivo de Vales).** Los vales firmados deberán ser archivados en el Sector Control de Emisión y Retenciones o en las Unidades Descentralizadas en forma ordenada y reuniendo condiciones de seguridad apropiadas, posibilitándose la consulta, exhibición y presentación de los mismos ante requerimientos justificados.

### **CAP III ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.**

**Art. 19° (Retenciones)** Los descuentos correspondientes a la cuota mensual de los préstamos otorgados de acuerdo a este reglamento, serán descontados de las prestaciones del solicitante.

**Art. 20° (Cuenta Corriente).** El Sector Control de Emisión y Retenciones llevará, con el apoyo informático correspondiente, la cuenta corriente de cada prestatario operante, registrando las cuotas que han sido efectivamente descontadas de los haberes mensuales respectivos. En caso de que se produzcan bajas por fallecimiento u otras causales, la cuenta indicará en forma expresa el motivo de la misma.

**Art. 21° (Renovación de los préstamos).** En caso de renovación de los préstamos y cancelación automática del anterior (art 5°), el sistema informático brindará la información actualizada, en relación al número de cuotas pendientes de pago y saldo del capital adeudado.

**Art. 22° (Contabilización).** La información de los préstamos, las retenciones ordenadas y las anulaciones y bajas que correspondan serán comunicadas al Departamento de



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

Contabilidad a efectos de las registraciones correspondientes y sin perjuicio de las conciliaciones que se estimen pertinentes.

### **CAP. IV ANULACIONES Y BAJAS.**

**Art. 23° (Causales).** Las causales de anulación y baja del vale del pasivo operante son las siguientes.

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia a la pasividad.
- c) Cancelación de la deuda.
- d) Suspensión de la pasividad.
- e) Insuficiencia de líquido.

**Art. 24° (Bajas por fallecimiento).** En caso de fallecimiento del pasivo operante, el Sector Control de Emisión y Retenciones comunicará la baja del vale y del descuento de la cuota respectiva. En forma simultánea, se solicitará el reintegro del saldo adeudado con cargo con cargo al Fondo Autoseguro Préstamos Pasivos. Si la operación se hubiera realizado a través de un apoderado debidamente autorizado, éste deberá realizar la comunicación formal del fallecimiento ante el Banco de Previsión Social y proporcionará la documentación acreditante de tal hecho.

**Art. 25° (Bajas por renuncia a la pasividad).** En caso de que el pasivo operante renuncie a la prestación por reingreso a la actividad u otros motivos, el Sector Control de Emisión y Retenciones procederá a dar la baja del descuento de la cuota respectiva, manteniéndose el vale vigente.



## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

El Banco de Previsión Social realizará las gestiones de cobro que correspondan, siendo obligación del prestatario realizar el pago de las cuotas antes del término del mes a efectos de no caer en mora. Estos pagos se efectuarán directamente en el Sector Tesorería, en Montevideo, y mediante depósito en las cuentas corrientes abiertas en el B.R.O.U., en las localidades del interior del país.

Sin perjuicio, en los casos que corresponda, el Banco de Previsión Social solicitará el descuento de la cuota respectiva ante el organismo público o privado donde reviste nuevamente el afiliado.

**Art. 26° (Bajas por cancelación de cédula).** En caso de que el pasivo operante cancele la cédula jubilatoria y traspase los servicios a otro organismo previsional, se hará exigible el saldo del préstamo respectivo, sin perjuicio de que el Banco de Previsión Social podrá aceptar el pago de las cuotas a cargo de la nueva pasividad, si media autorización expresa del mencionado organismo.

**Art.27° (Baja por suspensión de la pasividad).** Si la pasividad concedida al afiliado operante se suspendiera por razones de derecho o de hecho, imputables o no al interesado, se aplicarán en lo pertinente, los procedimientos mencionados en el artículo 25° de este reglamento.

**Art. 28° (Bajas por insuficiencia de líquido).** Si la cuota pactada no pudiera ser cumplida total o parcialmente por insuficiencia de líquido, se practicarán los descuentos que permita el líquido resultante, siguiéndose en lo pertinente, los procedimientos mencionados en el artículo 25° de este reglamento.





## Banco de Previsión Social Repartición Finanzas

### **CAP. V SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**Art. 29° (Incumplimiento).** En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas respectivas, el Sector Control de Emisión y Retenciones continuará aplicando sobre las mismas, la tasa de interés pactada en el vale, así como un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuota adeudada, sin perjuicio de dar intervención a la Asesoría Legal a los efectos de proceder a la gestión de cobro pertinente.

**Art. 30° (Constancias de incumplimiento).** El mencionado Sector realizará la comunicación de la morosidad al Clearing de informes y procederá a llevar, con el apoyo informático respectivo, un registro actualizado de los pasivos operantes con deuda pendiente por cuotas de los préstamos las que se descontarán en las emisiones de prestaciones con los topes establecidos en los arts. 8 y 9 de este Reglamento.